



SERVICIO DE SALUD
METROPOLITANO ORIENTE
DEPTO. ASESORÍA JURÍDICA

DRA. MASD / MPGG/lrg

N° 283

13/05/2013

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0742

SANTIAGO 15 MAYO 2013

VISTOS: El interés del Ministerio de Salud en dar continuidad al Programa de Apoyo a la Estrategia de Vacunación Influenza; el Memorandum N° B44 / 29, de fecha 15 de febrero de 2013, de la Jefa (S) del Departamento de Finanzas y presupuestos de la Subsecretaría de Salud Pública; lo solicitado por el Departamento de Coordinación de la Red Asistencial de este Servicio de Salud; las facultades que me confiere el D.F.L. N°1 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469 del Ministerio de Salud; el Decreto N°140/2004 que contiene el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud y lo dispuesto en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, dicto lo siguiente:

RESUELVO:

1.- **APRUEBASE** el convenio de fecha 02 de Abril de 2013, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE** y la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA** Programa de Apoyo a la Estrategia de Vacunación Influenza, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago a 2 de Abril de 2013 entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Avda. Salvador N° 364, representado por su **DIRECTORA DRA. MARIA ANGELICA SILVA DUARTE**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Av Pedro de Valdivia N° 963, representada por su alcaldesa D. JOSEFA ERRAZURIZ GUILISASTI de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 59 de 2011, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: En el marco de lo dispuesto en la cláusula precedente el Ministerio de Salud ha destinado fondos para llevar a efecto "La estrategia 2013 de vacunación contra la influenza".

TERCERA: Con el objeto que la Municipalidad ejecute la campaña a que se refiere la cláusula anterior, el Servicio le transferirá la suma de \$ 809.918.- (ochocientos nueve mil novecientos dieciocho pesos) suma que se girará una vez que se dicte la Resolución aprobatorio del presente instrumento.

La distribución de los fondos es de la siguiente forma:

Cesfam Aguilucho	\$ 389.053.-
Cesfam Hernán Alessandri	\$ 420.866.-
Total	\$809.918.-

CUARTA: La Municipalidad por su parte se obliga a destinar los fondos transferidos por el Servicio, a pago de horas extraordinarias para contratación de recursos humanos destinados al refuerzo de la campaña de vacunación influenza 2013.

Una vez efectuada la Campaña la Municipalidad deberá rendir estos fondos remitiendo un informe al encargado del programa nacional de inmunización del Servicio de Salud, donde se adjunte las fotocopias de las correspondientes boletas o facturas de los gastos incurridos.

QUINTA: Se deja constancia que la facultad general de la supervisión, inspección técnica, control y fiscalización de los recursos será ejercida por la SEREMI o el Servicio de Salud.

SEXTA En caso de que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el Servicio de Salud para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

SEPTIMA: El "Servicio", requerirá a la "Municipalidad", los datos e informes relativos a la ejecución del "Programa" y sus estrategias, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

Asimismo, el "Servicio" podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

OCTAVA: La "Municipalidad" deberá rendir cuenta de las actividades efectuadas, con los respectivos respaldos documentales que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 759, del año 2003, de la Contraloría General de la República que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas".

La obligación de rendir cuenta señalada en el inciso precedente subsistirá aún en el caso de que la Municipalidad ejecute las actividades objeto del presente convenio a través de su Corporación de Salud, en cuyo caso el Municipio deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias para que dicha corporación también le rinda cuenta tanto de los recursos así como de las actividades realizadas.

El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

NOVENA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad y dos en poder del Servicio.

2.- Impútese el gasto que demande la presente Resolución al ítem N° 24.03.298.002 Reforzamiento Municipal.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DRA. MARÍA ANGÉLICA SILVA DUARTE
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección SSMO
- Subdirección Gestión Asistencial S.S.M.O.
- Depto. Asesoría Jurídica 1 Convenio Original
- MINSAL 1 convenio original (entrega DECOR)
- Depto. Finanzas
- Depto. Auditoría
- Depto. DECOR
- Interesado 2Convenio Original (entrega DECOR)
- Oficina de Partes

TRANSCRITO FIELMENTE
MINISTRO DE FE

CONVENIO APOYO A LOGISTICA A ESTRATEGIA 2013 DE INMUNIZACION CONTRA LA INFLUENZA

En Santiago a 2 de Abril de 2013 entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Avda. Salvador N° 364, representado por su **DIRECTORA DRA. MARIA ANGELICA SILVA DUARTE**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Av Pedro de Valdivia N° 963, representada por su alcaldesa **D. JOSEFA ERRAZURIZ GUILISASTI** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 59 de 2011, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: En el marco de lo dispuesto en la cláusula precedente el Ministerio de Salud ha destinado fondos para llevar a efecto "La estrategia 2013 de vacunación contra la influenza".

TERCERA: Con el objeto que la Municipalidad ejecute la campaña a que se refiere la cláusula anterior, el Servicio le transferirá la suma de \$ 809.918.- (ochocientos nueve mil novecientos dieciocho pesos) suma que se girará una vez que se dicte la Resolución aprobatorio del presente instrumento.

La distribución de los fondos es de la siguiente forma:

Cesfam Aguilucho	\$ 389.053.-
Cesfam Hernán Alessandri	\$ 420.866.-
Total	\$809.918.-

CUARTA: La Municipalidad por su parte se obliga a destinar los fondos transferidos por el Servicio, a pago de horas extraordinarias para contratación de recursos humanos destinados al refuerzo de la campaña de vacunación influenza 2013.

Una vez efectuada la Campaña la Municipalidad deberá rendir estos fondos remitiendo un informe al encargado del programa nacional de inmunización del Servicio de Salud, donde se adjunte las fotocopias de las correspondientes boletas o facturas de los gastos incurridos.

QUINTA: Se deja constancia que la facultad general de la supervisión, inspección técnica, control y fiscalización de los recursos será ejercida por la SEREMI o el Servicio de Salud



SEXTA En caso de que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el Servicio de Salud para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

SEPTIMA: El "Servicio", requerirá a la "Municipalidad", los datos e informes relativos a la ejecución del "Programa" y sus estrategias, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

Asimismo, el "Servicio" podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

OCTAVA: La "Municipalidad" deberá rendir cuenta de las actividades efectuadas, con los respectivos respaldos documentales que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 759, del año 2003, de la Contraloría General de la República que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas".

La obligación de rendir cuenta señalada en el inciso precedente subsistirá aún en el caso de que la Municipalidad ejecute las actividades objeto del presente convenio a través de su Corporación de Salud, en cuyo caso el Municipio deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias para que dicha corporación también le rinda cuenta tanto de los recursos así como de las actividades realizadas.

El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

NOVENA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad y dos en poder del Servicio.



[Signature]
JOSEFA ERRAZURIZ GUILISASTI
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA



[Signature]
DRA. MARIA ANGELICA SILVA DUARTE
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD METROP. ORIENTE

[Signature]
DR. EUA/JPSO/SIT/MIM/MPGG

